



SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD

Fecha: 17 de octubre de 2016

Subsecretaría de innovación

Dirección Nacional de Innovación Conceptual y Normativa



Invertir...

Innovar...



"Pensar en grande, empezar en pequeño, crecer rápido"



SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra ni su tratamiento o transmisión electrónica o mecánica, incluida fotocopia, grabado u otra forma de almacenamiento y recuperación de información, sin autorización escrita del Ministerio de Economía y Finanzas.

DERECHOS RESERVADOS

Copyright © 2017 primera edición

MINISTERIO DE FINANZAS y logotipo MINISTERIO DE FINANZAS son marcas registradas

Documento propiedad de:
Ministerio de Finanzas.
República del Ecuador.

Edición: Diego Moya Jácome
Cubierta: Ministerio de Finanzas
Composición y diagramación: Ministerio de Finanzas
Estructuración: Ministerio de Finanzas

Coordinación General: Luis Carvajal (SIFP)

Componente: DNICN – Hugo Naranjo

Autores: Diego Moya DNICN
Supervisado por: Diego Moya Jácome
Fecha: 07/04/2017
Impreso por: Ministerio de Finanzas

SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD

BASE LEGAL.

LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 27.- Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;
- b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;
- c) Por maternidad,

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 33.- Licencia por enfermedad.- La o el servidor tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, literales a) y b) de la LOSEP, con la correspondiendo (sic) la determinación de la imposibilidad física o psicológica al facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia del trabajo.

Reintegrado al trabajo podrá hacer uso de hasta 2 horas diarias de permiso para rehabilitación, tiempo que no se imputará a las licencias por enfermedad señaladas en el inciso anterior, y para la consideración del tiempo y su autorización se estará a lo que prescriba el médico que atendió o que atiende el caso. Estos permisos no serán acumulables y se hará uso de ellos mientras dure la rehabilitación.

De continuar la imposibilidad física o psicológica, y se hubiere agotado el tiempo de la licencia con remuneración por enfermedad se concederá licencia sin remuneración de conformidad con las regulaciones de los Institutos de Seguridad Social de acuerdo con el régimen y la ley correspondiente; y, de superar dicho período se observará la legislación general de seguridad social.

Art. 34.- Justificación.- La licencia por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica o enfermedad catastrófica o accidente grave, se concederá siempre y cuando la o el servidor, sus familiares o terceras personas justifiquen dentro del término de tres días de haberse producido el hecho, mediante la certificación conferida por el profesional que atendió el caso, lo cual podrá ser verificado por la UATH.

Art. 35.- Licencia por maternidad y paternidad.- La servidora podrá hacer uso del derecho a la licencia por maternidad desde dos semanas anteriores al parto, las que se imputará a las 12 semanas establecidas en la letra c) del artículo 27 de la LOSEP, que podrán ser acumulables.

CODIGO DE TRABAJO

Art. 42.- Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:

19. Pagar al trabajador, cuando no tenga derecho a la prestación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cincuenta por ciento de su remuneración en caso de enfermedad no profesional, hasta por dos meses en cada año, previo certificado médico que acredite la imposibilidad para el trabajo o la necesidad de descanso;

Art. 152.- Toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional; certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 104.- CONTINGENCIA DE ENFERMEDAD.- En caso de enfermedad, el afiliado tendrá derecho a:

- a.** La asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y de rehabilitación, con sujeción a los protocolos de diagnóstico y terapéutica elaborados por los especialistas médicos del IESS y aprobados por la administradora de este Seguro; y,
- b.** Un subsidio monetario de duración transitoria, cuando la enfermedad produzca incapacidad en el trabajo. Los familiares del afiliado no tendrán derecho al subsidio.

Art. 106.- SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.- Será de cargo del empleador la prestación señalada en los artículos 42, numeral 19, y 153 del Código del Trabajo, cuando el trabajador no reune los requisitos mínimos señalados en esta Ley para causar derecho a la prestación del Seguro General de Salud Individual y Familiar. Igualmente, será de cargo del empleador el pago del cincuenta por ciento (50%) del sueldo o salario del trabajador durante los tres (3) primeros días de enfermedad no profesional.

Art. 107.- TIEMPO DE ESPERA Y CONSERVACION DE DERECHOS.- Se causará derecho a las prestaciones de este Seguro cuando el afiliado o la afiliada hayan cumplido:

- a.** Seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas, para contingencia de enfermedad;
- b.** Doce (12) imposiciones mensuales ininterrumpidas, anteriores al parto, para contingencia de maternidad; y,
- c.** Seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas, para el subsidio monetario de enfermedad.

ESTATUTO CODIFICADO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PARÁGRAFO I DEL CUBRIMIENTO DEL RIESGO DE ENFERMEDAD COMÚN

Prestaciones de este Seguro

Art. 85.- El IESS otorgará a los asegurados del Régimen General, las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia médica, dental y farmacéutica; y,
- b) un subsidio, cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo. Este subsidio se pagará a partir del cuarto día de incapacidad y mientras dure ésta, pero en ningún caso por más de seis meses. A los servidores públicos se les concederá el subsidio después de terminado el período de licencia con sueldo por causa de enfermedad, establecida en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y, hasta por seis meses, dentro de los cuales se entenderán incluidos los días de licencia con sueldo por enfermedad.

NORMATIVA TECNICA DEL SUBSISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NOMINA. Acuerdo Ministerial No.MF-SP-2014-0017

Artículo 46.- Documentación de respaldo y sustento para el Pago de Nóminas Institucional.-

Será de responsabilidad absoluta de las Unidades Administrativas (talento humano, financieras o quienes hagan sus veces) de la entidad, institución y organismo público mantener la documentación de soporte debidamente validadas, revisadas y archivadas que sustenten de manera legal y técnica las solicitudes y aprobaciones de los pagos de haberes a los servidores y trabajadores públicos bajo cualquier régimen laboral o tipo de nómina a través del SPRYN, sustentados en la información requerida por este Ministerio, caso contrario serán responsables administrativa, civil y penal por las solicitudes realizadas con base a información imprecisa, incompleta o falsa suministrada a través del subsistema y será considerada como una negligencia grave, cuya sanción estará de conformidad con lo dispuesto en el Segundo Párrafo de la Disposición General Décima Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a más de las sanciones y responsabilidades establecidas en esta normativa.

SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD

El responsable de la institución para ejecutar este proceso en el subsistema informático SPRYN debe verificar en la planilla del IESS de Historia Laboral, que el valor a transferir del trabajador o servidor público en el mes que va a pagar la nómina, el subsidio de enfermedad este aplicado el porcentaje correspondiente en el cálculo de sus aportes, caso contrario, debe aplicar el cálculo normal para evitar las moras patronales.

Si la institución pago en el mes que corresponde el 100%, la recuperación del 75% que aplica al pago del IESS por Ley, lo deberá realizar de acuerdo a la gestión administrativa pertinente de la institución, sobre la recuperación del 25%, este se aplicará o no de acuerdo a lo estipulado en el contrato colectivo que este amparado el trabajador en la Institución.

Dado que el IESS realiza la liquidación de los subsidios monetarios de dos a tres meses posterior a ocurrido la enfermedad, **no se debe aplicar lo indicado en este instructivo** para las instituciones del PGE, excepto para los casos de maternidad en el código de trabajo.

Si aplica lo anterior NO DEBE REALIZAR NINGUN PROCESO DESCRITO EN ESTE INSTRUCTIVO.

Se ejecuta, cuando la enfermedad imposibilita al afiliado acudir a su trabajo por más de tres días. Tienen derecho los asegurados amparados por el Código del Trabajo del régimen general obligatorio y especial.

Del día 4 hasta los 70 días, el IESS paga el 75 % en base al promedio de los tres últimos sueldos aportados anterior al inicio de la enfermedad.

Del día 71 hasta los 182 días el IESS paga el 66 % del promedio de los tres últimos sueldos aportados anterior al inicio de la enfermedad.

Requisitos mínimos en el IESS:

a) Enfermedad:

Tener 180 días de aportación continua dentro de los 6 meses anteriores al inicio de la enfermedad.

b) Maternidad:

Tener 360 días de aportes consecutivos, dentro de los 12 meses antes del reposo prenatal o en 16 meses reunir, mínimo, 378 días de aportes

Para la aplicación de los subsidios de enfermedad en la aplicación SPRYN, se han creado dos datos adicionales.

Datos adicionales periódicos: Se ingresa por la opción de novedades el número de días que el trabajador público debe ser remunerado por la Institución.

a) N. DIAS PERMISO MATERNIDAD/ CONTRATO COLECTIVO (25%) IESS, no puede ser mayor que 30 días y se ingresa cuando es subsidio de maternidad o existe en el contrato colectivo que la institución pagará este 25%.

La aplicación dividirá para 30 días el salario mensual unificado y lo multiplicará por el 25%, este resultado lo multiplica por el número de días ingresados.

b) N. DIAS PERMISO DE ENFERMEDAD IESS (50%), no puede ser mayor que 3 días y se utiliza cuando no cumple el afiliado los requisitos mínimos definidos por la normativa del IESS.

La aplicación dividirá para 30 días el salario mensual unificado y lo multiplicará por el 50%, este resultado lo multiplica por el número de días ingresados.

Si el número de días es menor que 30 días, la aplicación dividirá para 30 días el salario mensual unificado y lo multiplicara por los días restantes.

Ejemplo: Si el número de días del aviso es 19, restará: $30 - 19$, dando como resultado el número de días trabajados.

c) DIAS TRABAJADOS EN EL MES, no puede ser mayor que 30 días y se ingresa el valor de los días que trabajó en la institución.

La aplicación dividirá para 30 días el salario mensual unificado y lo multiplicará por los días trabajados digitados en la novedad del literal c).

d) N. DIAS AVISO DE ENFERMEDAD, se la utiliza solo en el caso especial, cuando el trabajador público no cumple los requisitos mínimos de afiliación al IESS, ya que es informativo, y no puede ser mayor que 30 días.

La aplicación la utiliza como información para calcular los días laborados en la institución.

Ejemplo: Permiso por enfermedad = 16 días.

- Como el trabajador público no cumple con los requisitos mínimos debe ingresar el valor de los 3 días en la novedad del literal b) y el valor de 13 días en la novedad del literal d). **NO** debe ingresar las novedades del literal a) y c).

TOTAL DIAS	N. DIAS AVISO DE ENFERMEDAD	N.DIAS PERMISO IESS 50%	N. DÍAS TRABAJADOS
30	13	3	14

Los 14 días trabajados lo calcula automáticamente la aplicación, por lo que no hay que ingresarla.

SMU	VALOR DIA	PORCEN	VALOR * PORCEN	DÍAS	A PAGAR
650	21.67	50%	10.84	3	32.52
650	21.67	100%	21.67	14	303.38
				TOTAL	335.90

Los 13 días del aviso de enfermedad asume el IESS del valor del 75% por el SMU y de los 3 días el 50%.

La institución asume el valor de 335.90

OTROS EJEMPLOS:

1) Permiso por enfermedad = 10 días, SMU = 650

- Como el trabajador público si cumple con los requisitos mínimos se debe ingresar el valor de 7 en la novedad del literal c). **NO se debe ingresar las novedades de los literales a), b) y d).**

TOTAL DIAS	N. DIAS AVISO DE ENFERMEDAD	N.DIAS PERMISO IESS 50%	DIAS TRABAJADOS EN EL MES
30	7	0	23

Los tres primeros días asume la institución con el 100%, quedando 3 + 20

SMU	VALOR DIA	PORCEN	VALOR * PORCEN	DIAS	A PAGAR
650	21.67	100%	21.67	23	498.41
				TOTAL	498.41

Los 7 días del aviso de enfermedad asume el IESS del valor del 75% por el SMU

La institución asume el valor de 498.41

2) Permiso por enfermedad = 45 días, SMU = 650, desde el primer día del mes

Si cumple los requisitos mínimos.

Para el primer mes: DEBE EXCLUIRLO DE LA NÓMINA MENSUAL al trabajador, el IESS asume el 75% del SMU de los 30 días como también de las aportaciones

Segundo mes:

Solo debe ingresar el valor en la novedad del literal c), **NO se ingresa ningún valor en las novedades del literal a), b) y d)**

TOTAL DIAS	N. DIAS AVISO DE ENFERMEDAD	N.DIAS PERMISO IESS 50%	DIAS TRABAJADOS EN EL MES
30	15	0	15

Los 15 días trabajados debe ingresarlo en la novedad del literal c)

SMU	VALOR DIA	PORCEN	VALOR * PORCEN	DIAS	A PAGAR
650	21.67	100%	21.67	15	325.05
				TOTAL	325.05

Los 15 días del aviso de enfermedad asume el IESS del valor del 75%.
La institución asume el valor de 325.05 de los 15 días trabajados.

ROLES DE PAGO.

El resultado se refleja en el rol de pagos en el concepto o en el rubro de ingresos:

- “510106 SALARIOS UNIFICADOS GC” , cuando solo se ingrese el dato adicional del literal a) ó b)
- “510106 SALARIO AVISO ENFERMEDAD IESS”, cuando ingrese el dato adicional del literal c) y no en las novedades del literal a) o b)